



Distrito judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3 - 18

j01prmpaltamalameque@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RAD. No.207874089001-2019-00172-00
DTE: AGROPAISA S.A NIT 900.345431-7
DDO: PETRONA HOSTIA NIEBLES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque - Cesar, Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).-

La abogada ALMA LUZ CARREÑO CASTRILLO, en su condición de apoderado judicial de AGROPAISA S.A NIT 900.345431-7, presentó demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, fundada en pagare, contra PETRONA HOSTIA NIEBLES, por y por auto del 13 de agosto de 2019 se libró mandamiento de pago en los siguientes términos:

- A) CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUARENTA PESOS (\$5.676.040, 00), por concepto del capital correspondiente a la obligación contenida en el pagare No 9106 y suscrito por el (los) demandado (s) el día 02/09/2017.

-B) DOS MILLONES CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$2.114.923, 00), por concepto del capital correspondiente a la obligación contenida en el pagare No 9106 y suscrito por el (los) demandado (s) el día 02/09/2017.

-Por los intereses a plazo o remuneratorios desde el 02/09/2017 hasta el 02/12/2017.

-Por los intereses moratorios desde 03/12/2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida de conformidad a lo establecido por la Ley, Art. 884 del C.Co.

La demandada fue emplazada en el mismo mandamiento de pago, se aportaron las publicaciones y se cargaron al registro nacional de emplazados el 12/03/2020, tal y como consta a folio 15-20 del plenario, sin que la demandada concurren al Despacho a notificarse personalmente del mandamiento de pago, se procedió a nombrarle curador ad-litem, quien en su nombre y representación se notificó el día 16 de octubre de 2020, tal como consta en el expediente, sin que presentara excepciones ni recursos.

El ejecutante se encuentra legitimado en el ejercicio de su derecho por encontrarse el título valor acorde con la normatividad, artículos 619, 620 y 621 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso.

El artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, dispone que cuando no se presentan excepciones oportunamente, “*el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*”

Por lo anterior, y no observándose causal alguna que invalide lo actuado, es menester seguir adelante la ejecución contra la demandada, con fundamento en las anteriores consideraciones.

República de Colombia



*Distrito judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3 - 18*

j01prmpaltamalameque@cendoj.ramajudicial.gov.co

En razón y mérito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque, Cesar,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución contra PETRONA HOSTIA NIEBLES, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por el AGROPAISA S.A NIT 900.345431-7, a través de apoderado judicial.

Segundo: Téngase como obligación a cumplir por la ejecutada la determinada en el mandamiento de pago.

Tercero: Efectúese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condénese en costas a la ejecutada, teniendo como agencias en derecho el 5% de conformidad con el acuerdo PAA16-10554 de 2016, el cual corresponde a la suma de (\$283.802.00). Liquídense por secretaría las costas

Quinto: De los dineros que por concepto de embargo se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado o los que con posterioridad se lleguen a consignar y pertenezcan al presente proceso, hágasele entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito, y de quedar excedente devuélvase a la demandada. Si existe embargo de bienes o se realizare con posterioridad, realícese el avalúo y remate de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

HALINISKY SANCHEZ MENESES

Juez

Firmado Por:

HALINISKY SANCHEZ MENESES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
TAMALAMEQUE-CESAR**

República de Colombia



*Distrito judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3 - 18*

j01prmpaltamalameque@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa5d755211bd4871f6956a6dcddc8f2f12dd8e95133fda7c80eb5fceb36fc63b

Documento generado en 20/11/2020 12:04:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**